



**PODER JUDICIAL**

**Cuernavaca, Morelos, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.**

**VISTOS**, para resolver interlocutoriamente, respecto del **incidente de imposibilidad de exhibir documentos**, promovido por el actor en lo principal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en los autos del expediente **27/2021** relativo al **Juicio Sumario Civil** sobre **cobro de honorarios** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], radicado en este Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado; y,

**RESULTANDO:**

1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado, el **tres de agosto del dos mil veintiuno**, con registro **5948**; compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], parte actora en el presente juicio, a interponer **imposibilidad de exhibir documentos**, manifestando como hechos los que aparecen en el escrito de demanda incidental, los que aquí se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Por auto de **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite y se ordenó dar vista a la contraria para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. Mediante auto de **doce de noviembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al demandado incidental [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], dando contestación a la vista ordenada por auto de **diecisiete de agosto de dos mil**

**veintiuno** y con dicha contestación se ordenó dar vista al actor incidental.

**4.** Por auto de **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvo al actor incidental dando contestación a la vista que se le dio por auto de **doce de noviembre de dos mil veintiuno**.

**5.** Por auto de **doce de abril de dos mil veintidós**, se ordenó turnar los mismos para resolver el incidente de mérito, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I.** Este Juzgado es **competente** para conocer y resolver de manera interlocutoria el incidente promovido y sometido a su consideración, y la **vía** es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **100 y 448** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, toda vez que este Juzgado conoce del asunto principal y cuando la parte alegue alguna causa para no exhibir la documental, se tramitara en la vía incidental.

**II.** Ahora bien, el actor en lo principal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], alega la imposibilidad para exhibir las documentales que le fueron requeridas por auto de **cinco de julio del dos mil veintiuno** y que fueron ofrecidas por el demandado en lo principal [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por escrito presentado el veintinueve de junio del dos mil veintiuno, con registro **4787**, en los numerales **12** y **13**, siendo estas las siguientes documentales:

- **12.** Los recibos oficiales de todas las erogaciones realizadas por la tramitación de los juicios que menciona como pagos de

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD DE EXHIBIR DOCUMENTOS

copias certificadas, edictos, pagos de peritos, entre otras cosas que menciona.

**PODER JUDICIAL**

- **13.** Los recibos fiscales expedidos por concepto de honorarios derivado de los pagos realizados por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Bajo este contexto, en relación al ofrecimiento de la prueba **documental en poder del contrario** el artículo **448** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

*“Artículo 448.- Documental en poder del contrario. Si se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, a menos que alegare justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente.*

*El que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, copia o datos que se tendrán por exactos si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe.”*

Del dispositivo legal establece que cuando el documento se halle en poder del contrario se le apremiará para que lo presente dentro del plazo fijado y se le apremiará, al menos que alegue justa causa para no exhibir la documental, pudiendo en su caso el que la ofrezca exhibir copia simple y proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, en este caso, si se probare que el documento se hallaba en poder del contrario y éste injustificadamente no lo exhibe se tendrá por exacto.

Al respecto es menester establecer que el oferente de la prueba, [REDACTED], en el escrito de ofrecimiento de pruebas presentado el veintinueve de junio del dos mil veintiuno, con registro **4787**, en los numerales **12** y **13**, no presentó copia de la prueba ni proporcionó datos que conociere acerca de su contenido o datos, para en caso de que se probare que el documento si se hallare en poder de [REDACTED], se tengan por exactos, en virtud de que por cuanto a los recibos oficiales de las erogaciones que indica no refirió precisamente el tiempo, lugar, modo y substancia, de igual manera en cuanto a los recibos fiscales por los pagos que realizó, tampoco tiempo, lugar, modo y substancia del pago de honorarios que refiere realizó, siendo que de conformidad con lo previsto por los artículos **1325**, **1478**, **1480**, **1481** y **1487** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos establecen:

**“Artículo 1325.- CARGA DE LA PRUEBA DEL PAGO.** *La carga de la prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho. También corre a su cargo la del error con que lo realizó, a menos que el demandado negare haber recibido la cosa que se le reclama.*

*En este caso, justificada la entrega por el demandante, queda relevado de toda otra prueba. Esto no limita el derecho del demandado para acreditar que le era debido lo que recibió.”*

**“Artículo 1478.- NOCION CARACTERISTICAS DEL PAGO.** *Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratare de deudas de no hacer.*

*El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia.*

*Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario.”*

**“Artículo 1480.- CUMPLIMIENTO DE REALIZAR ALGUN SERVICIO POR TERCERO.** *La obligación de prestar algún servicio se puede cumplir por un tercero, salvo el caso en que se hubiere establecido, por pacto expreso, que la cumpla personalmente el mismo obligado, o cuando se hubieren elegido sus conocimientos especiales o sus cualidades personales.”*

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD DE EXHIBIR DOCUMENTOS**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**“Artículo 1481.- PERSONAS QUE PUEDEN EFECTUAR EL PAGO.** El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

Puede también hacerse por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación, que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor, observándose en estos casos las disposiciones relativas al mandato.

Puede hacerse igualmente por un tercero ignorándolo el deudor. El que hizo el pago, sólo tendrá derecho de reclamar al deudor la cantidad que hubiere pagado al acreedor, si éste consintió en percibir menor suma que la debida. Puede, por último, hacerse contra la voluntad del deudor. El que hizo el pago solamente tendrá derecho a cobrar del deudor aquello en que le hubiere sido útil el pago.”

**“Artículo 1487.- FORMA DE REALIZAR EL PAGO.** El pago deberá hacerse del modo que se hubiere pactado, y no podrá hacerse parcialmente sino en virtud de convenio expreso o de disposición de la Ley.

Sin embargo, cuando la deuda tuviere una parte líquida y otro ilíquida, podrá exigir el acreedor y hacer el deudor, el pago de la primera sin esperar a que se liquide la segunda.”

De los artículos antes transcritos, se advierte que el pago o cumplimiento es **la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación**, el pago debe ser **exacto** en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia, las reglas que siguen se aplicaran en cuanto a la exactitud tanto a la entrega de la cosa o cantidad debida, **la prestación del servicio** o hecho objeto de la obligación, salvo que hubiere estipulación en contrario, por lo que el pago lo puede hacer el representante en los casos de las erogaciones realizadas por la tramitación de los juicios que menciona como pagos de copias certificadas, edictos, pagos de peritos, con motivo de la prestación de servicios profesionales, además que el pago deberá hacerse del modo en que se hubiere pactado, lo cual incluye dichas erogaciones y con respecto al pago de honorarios, correspondiéndole la carga de la prueba al que pretende haberlo hecho.

De tal modo que si el artículo **448** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos establece que si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe se tendrá por exacto, por lo que es al oferente de la prueba es a quien le corresponde **la carga de la prueba** de probar que el documento efectivamente se hallaba en poder del contrario y que éste injustificadamente no la exhibió, por lo que en este caso le corresponde a [REDACTED], la carga de la prueba de probar tal extremo en el presente incidente.

En este sentido, el incidentista [REDACTED], alega esencialmente su imposibilidad para exhibir los documentos.

Por cuanto a la documental marcada con en numeral **12**, refiere que los documentos se encuentran agradados dentro de los expedientes del juicio que fueron tramitados, aunado que del contrato de prestación de servicios profesionales, refiere que no se obligó a solventar o justificar los gastos que eran obligaciones del cliente aportarlos, por lo que dice que dicha prueba es imposible de cumplimentar, además en el hecho uno refiere que únicamente encontró dos archivos, pero que todos los gastos que se erogaban referente a los pagos de peritos, copias, edictos, siempre fueron exhibidos en los incidentes de gastos y costas de los respectivos juicios, luego entonces cuando se rindan los informes de autoridad, y se remitan a este Juzgado todas las copias de los juicios en que se actuaron se podrá cumplir con lo solicitado por el demandado.

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD DE EXHIBIR DOCUMENTOS**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En cuanto a la documental marcada con el numeral **13**, refiere que no tiene obligación de exhibir los recibos fiscales, siendo que estos nunca fueron emitidos aunado que como se estableció en la cláusula cuarta del citado contrato, se pacto que para su entrega, [REDACTED], debía cubrir el IVA correspondiente, y el en hecho dos, refiere que el demandado incidental nunca quiso pagar el IVA que generaba esto, alegando que es conocedor de la inexistencia de estos.

El actor incidental [REDACTED], exhibió los acuses de recibo de los escritos presentados en el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial el **cuatro de diciembre de dos mil quince y veintisiete de abril de dos mil dieciséis**, en el expediente **527/2009** en el incidente de costas procesales, a los cuales se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción VII, 490 y 491 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y con el que se acredita del sello fechador del acuse que el Licenciado [REDACTED], exhibió en aquel juicio diversos anexos como lo son en el primer escrito dos publicaciones de edictos en el Boletín Judicial y en el Periódico Diario del Morelos, los cuales se acompañan copia simple del pago de cada uno de ellos y en el segundo anexo seis recibos de pago, de lo que se infiere que efectivamente [REDACTED], exhibió los comprobantes de pago en aquellos juicios, en que intervino en representación de [REDACTED].

Por lo que en dado caso, por cuanto a las erogaciones que se encuentran exhibidas en los expedientes donde [REDACTED], intervino en representación de [REDACTED], el oferente de la prueba, es decir el

demandado incidental, estuvo en aptitud de ofertar la documental para su incorporación a los autos en términos de lo que establece **447** del Código Procesal Civil, al encontrarse dichas pruebas documentales en poder de un tercero, o bien exhibir copias certificadas al contar con la personalidad para acudir a dichos juicios y no así requerirlos que lo exhibiera el contrario en términos de lo que establece el artículo 448 del mismo Código.

Además que el oferente de la prueba [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], al momento de su ofrecimiento, no cumplió con el elemento de **exactitud** en cuanto a la entrega de dinero que dice haber hecho, en virtud de que no estableció el tiempo, lugar, modo y substancia, como lo requiere el artículo **1478** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, siendo que la carga de la prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho y en este caso, en caso de alegar que realizó diversas erogaciones, al momento de ofrecer la proba documental marcada con el numeral **12** del escrito de ofrecimiento de pruebas en el principal, debió de haber especificado el monto, tiempo, modo y lugar de haber hecho entrega de la cantidad debida a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para las erogaciones que con motivo de la prestación de servicios profesionales le hubiera solicitado para efectuarlos en su representación en los juicios que intervino en su representación, esto a efecto de que se tuvieran por exactos, conforme a la sistemática que establece el artículo 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo cual no ocurrió, aunado que el demandado incidental [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no que oferto medio de prueba alguno para probar que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibió, siendo que de conformidad con lo previsto por el artículo antes citado le corresponde la carga de la prueba.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por otra parte con relación a la prueba documental marcada con el numeral **13**, se encuentra exhibido en el principal el contrato de servicios profesionales de **once de noviembre de dos mil nueve**, celebrado entre el cliente [REDACTED] y el profesionalista Licenciado [REDACTED], al que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos **444** y **490** del Código Procesal Civil, toda vez que dicha documental proviene de ambas partes el cual no fue objetado por ninguna de las partes, por lo que se actualiza el reconocimiento ficto de dicha documental, y con el que se acredita que en la **cláusula cuarta** del contrato pactaron que **para el caso de entregarse recibos de honorarios será más IVA.**

De tal forma que la expedición de recibo de pago de honorarios se encontraba condicionado al pago del Impuesto al Valor Agregado, y el oferente de la prueba [REDACTED], al momento de su ofrecimiento, no cumplió con el elemento de **exactitud** en cuanto a la entrega de dinero que dice haber hecho, en virtud de que no estableció el tiempo, lugar, modo y substancia, como lo requiere el artículo **1478** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, siendo que la carga de la prueba del pago incumbe al que pretende haberlo hecho y en este caso, en caso de alegar que realizó diversos pagos de honorarios, al momento de ofrecer la proba documental marcada con el numeral **13** del escrito de ofrecimiento de pruebas en el principal, debió de haber especificado el monto, tiempo, modo y lugar de haber hecho entrega del pago de honorarios a [REDACTED], y del Impuesto al Valor Agregado para que los pagos que con motivo de la prestación de servicios profesionales se tuvieran por exactos, conforme a la sistemática que establece el

artículo 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo cual no ocurrió, aunado que el demandado incidental [REDACTED], no que oferto medio de prueba alguno para probar que realizó el pago del Impuesto al Valor Agregado y el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibió, siendo que de conformidad con lo previsto por el artículo antes citado le corresponde la carga de la prueba.

En mérito de lo anterior, se tiene a [REDACTED], acreditando su justa causa para no hacer la exhibición de las documentales marcadas con los numerales **12** y **13**, ofrecidas por el demandado en lo principal [REDACTED], por escrito presentado el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, con registro **4787**, siendo que el demandado incidental [REDACTED], no ofertó medio de prueba alguno para probar que los documentos se hallan o se hallaba en poder de [REDACTED], y que éste injustificadamente no lo exhibió.

En consecuencia, se declara **procedente** el incidente de imposibilidad de imposibilidad de exhibir documentos promovido por [REDACTED], justificando su justa causa para no hacer la exhibición de las documentales marcadas con los numerales **12** y **13**, ofrecidas por el demandado en lo principal [REDACTED], por escrito presentado el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, con registro **4787** y requeridas por auto de admisión de pruebas de **cinco de julio del dos mil veintiuno**.

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD DE EXHIBIR DOCUMENTOS**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106, 107 y 448 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este Juzgado es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el presente incidente y la vía es procedente, por las razones y consideraciones expuestas en el considerando I de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se declara **procedente** el incidente de imposibilidad de imposibilidad de exhibir documentos promovido por [REDACTED], justificando su justa causa para no hacer la exhibición de las documentales marcadas con los numerales **12** y **13**, ofrecidas por el demandado en lo principal [REDACTED], por escrito presentado el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, con registro **4787** y requeridas por auto de admisión de pruebas de **cinco de julio del dos mil veintiuno**.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **CATALINA SALAZAR GONZÁLEZ** Juez Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos, **Licenciada JACQUELINE OROZCO MORALES**, con quien legalmente actúa y da fe.

JLSLN